



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

**COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL  
CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS**

**CICAD**

**Organización de los Estados Americanos**

T. 202.458.3000

[www.oas.org](http://www.oas.org)

**Secretaría de Seguridad Multidimensional**

**CUADRAGÉSIMO NOVENO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**

**Del 4 al 6 de mayo de 2011**

**Paramaribo, Suriname**

**OEA/Ser.L/XIV.2.49**

**CICAD/doc.1891/11 – corr.2**

**30 junio 2011**

**Original: Español**

**LEGISLACIÓN MODELO SOBRE NAVES SUMERGIBLES  
Y SEMISUMERGIBLES AUTOPROPULSADAS**



17th St. & Constitution Avenue N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América

COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL  
CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS

**CICAD**

Organización de los Estados Americanos

T. 202.458.3000  
[www.oas.org](http://www.oas.org)

Secretaría de Seguridad Multidimensional

## **LEGISLACIÓN MODELO SOBRE NAVES SUMERGIBLES Y SEMISUMERGIBLES AUTOPROPULSADAS**

### **PREÁMBULO**

El texto de este documento no es vinculante y tiene como objetivo proporcionar un texto modelo que los países pueden considerar en caso que decidan redactar un proyecto de ley contra la amenaza que representan las naves sumergibles y semisumergibles que no tienen nacionalidad. Todo país que decida utilizar este documento podría seleccionar el texto del mismo que sea aplicable a su situación y circunstancias particulares y que concuerde con su constitución y sus leyes. Un país puede elegir utilizar todo o parte del texto, lo que mejor responda a sus necesidades internas.

El tráfico de drogas afecta a todos los países del Hemisferio y se ha convertido en un problema mundial. Tal es la dimensión del problema que la mayoría de los países han considerado durante muchos años las drogas ilícitas como un problema de seguridad nacional.

Las naves sumergibles y semisumergibles autopropulsadas son naves de construcción no convencional capaces de llevar toda o parte de su carga debajo de la superficie del agua, hecho que las hace que sean muy difíciles de detectar. Estas naves normalmente miden menos de 30 metros de largo, llevan de 4 a 5 tripulantes y hasta 12 toneladas de carga (usualmente contrabando), pueden viajar a una velocidad de hasta 13 nudos y recorrer distancias de más de dos mil kilómetros.

El diseño de estas naves permite a los delincuentes destruir fácilmente la carga ilícita una vez que son detectadas, normalmente haciendo zozobrar deliberadamente la nave o arrojando al mar el contrabando, evitando de ese modo su enjuiciamiento debido a la falta de evidencia. Esto permite a las personas que participan en estas actividades ilícitas repetir el intento, con el aspecto agregado de que estas organizaciones aprenden de la experiencia.

El problema que esta nueva tendencia en el tráfico de drogas representa para los países de la región queda reflejado en la cantidad de personal, material, fondos y equipo que cada uno de ellos aplica, a pesar de la excelente coordinación de todos los recursos disponibles, incluyendo la inteligencia, los centros de operaciones y unidades marítimas y aéreas. Criminalizar la construcción, operación y embarque de naves sumergibles y semisumergibles sin bandera, mejora la seguridad de los oficiales, desalenta el uso de estas embarcaciones inherentemente inseguras, y facilita el enjuiciamiento de los involucrados en estas actividades criminales.

### **ARTÍCULO 1. CONCLUSIONES Y DECLARACIONES**

[El Parlamento/Congreso/Legislatura/Gobierno de (País)] concluye y declara que la construcción, embarque, uso u operación de una nave sumergible o semisumergible que no tiene nacionalidad es un problema grave de alcance internacional, facilita la delincuencia transnacional, incluyendo el tráfico de drogas, entre otros, y representa una amenaza específica para la seguridad de la navegación marítima y la seguridad de (país). Esta ley se aplica a cualquier tipo de artefacto que no tenga por objeto ser utilizado

para una actividad turística, científica o cualquier otra actividad lícita.

Definición<sup>1</sup>: Para la aplicación de la presente Ley, se entenderá por sumergible o semisumergible la nave susceptible de moverse en el agua con o sin propulsión propia, cuyas características o diseño permiten la inmersión total o parcial con el fin de evadir la detección.<sup>2</sup>

## **ARTÍCULO 2. OPERACIÓN DE UNA NAVE SUMERGIBLE O SEMISUMERGIBLE QUE NO TIENE NACIONALIDAD**

- A. Delito: Cualquier persona que, sin permiso de la autoridad competente, opere o embarque en una nave sumergible o semisumergible que no tenga nacionalidad estará sujeta a una multa de [cantidad], una pena de prisión de [X meses] a [X años], o ambas. Cualquier persona que intente cometer o conspire para cometer cualquiera de los actos especificados en esta sección estará sujeta a una multa de (cantidad), una pena de prisión de (X meses) a (X años), o ambas<sup>3</sup>;
- B. Circunstancias Agravantes: Toda persona que utilice una nave sumergible o semisumergible para almacenar, transportar o vender estupefacientes o insumos necesarios para su fabricación estará sujeta a una multa de (cantidad), una pena de prisión de (X meses) a (X años), o ambas. La sanción deberá incrementarse a (incluir los detalles) cuando las actividades ilícitas son facilitadas por un funcionario público o cualquier persona que es o ha sido miembro de las fuerzas de seguridad.

## **ARTÍCULO 3. USO, CONSTRUCCIÓN, COMERCIO Y POSESIÓN DE NAVE SUMERGIBLE O SEMISUMERGIBLE**

- A. Delito: Cualquier persona que, sin permiso de la autoridad competente, financie, construya o adquiera una nave sumergible o semisumergible estará sujeta a una multa de [cantidad], una pena de prisión de (X meses) a (X años), o ambas. Cualquier persona que intente cometer o conspire para cometer cualquiera de los actos especificados en esta sección estará sujeta a una multa de [cantidad], una pena de prisión de (X meses) a (X años), o ambas.
- B. Circunstancias Agravantes: Cualquiera que facilite las condiciones para el uso y operación de una nave sumergible o semisumergible en una actividad ilícita estará sujeto a una multa de [cantidad], una pena de prisión de (X meses) a (X años), o ambas.

---

<sup>1</sup> Las definiciones necesarias de los términos utilizados en los artículos pueden variar según el país. Es importante definir un término que no es usual, ambigua o se puede interpretar de diferentes maneras.

<sup>2</sup> En aquellos países donde existen posibles usos legítimos para el tipo de nave que responde a la definición de una nave sumergible o semisumergible, como para la pesca artesana o a mano, puede desearse una excepción estrictamente definida para esos usos legítimos.

<sup>3</sup> Las sanciones deberán estar de acorde con otras sanciones relacionadas con el tráfico ilícito de drogas.

#### **ARTÍCULO 4. JURISDICCIÓN EXTRATERRITORIAL (PODRÍA APLICARSE DEPENDIENDO DE LAS LEYES Y CONSTITUCIÓN DE CADA PAÍS)**

Existe jurisdicción extraterritorial sobre los delitos especificados en esta sección, incluyendo el intento de cometer o la conspiración para cometer dichos delitos<sup>4</sup>.

#### **ARTÍCULO 5. RECLAMACIÓN DE NACIONALIDAD O REGISTRO DE LA NAVE**

De conformidad con los Artículos 2 o 3, una reclamación de nacionalidad o registro incluye solamente:

- A. La posesión a bordo de la nave y producción de los documentos pertinentes que demuestran la nacionalidad de la nave, como se estipula en el artículo 91 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (UNCLOS)<sup>5</sup>;
- B. El enarbolamiento del pabellón o bandera de su país; o
- C. Una reclamación verbal de nacionalidad o registro por parte del capitán o persona a cargo de la nave.

---

<sup>4</sup> El alcance de la jurisdicción extraterritorial puede estar limitado por el derecho internacional; sin embargo, una definición amplia del alcance de la jurisdicción extraterritorial permite su aplicación en la mayor medida permitida por el derecho internacional.

<sup>5</sup> Las Para los países que no son parte de la UNCLOS, substituir por el artículo 5 de la Convención sobre la Alta Mar de 1958.